

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00213

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicitó la terminación del proceso por cuanto se cubrieron las obligaciones objeto de cobro a dicha entidad, debiendo seguir la ejecución con relación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella.

En el presente asunto no hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto la suma recibida por la parte actora es una cifra inferior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo, pero solo en lo que tiene que ver con BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS EFRAÍN TOVAR REINA, por **pago de la mora de las obligaciones objeto de cobro**

SEGUNDO: Se ordena proseguir el trámite en lo atinente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZA

Firmado Por:

María Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

917d7ce01253aaa4f33c7698d9649b067104ed0bdf162e04e258e26d86a1d9f5

Documento generado en 26/11/2021 05:32:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>